



CGR-1957/17
Lima, 23 de octubre de 2017

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

At: Sr. Manuel Muñoz
Director General de Regulación y Asuntos Internacionales

Ref.: Resolución Ministerial N° 958-2017-MTC/01.03

Estimados señores:

Es objeto de la presente referirnos a la resolución de la referencia, mediante la cual se publica para comentarios el Proyecto de Norma que aprueba la Velocidad Mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha (el "Proyecto").

Al respecto, sírvanse encontrar a continuación los comentarios de Entel Perú S.A. ("Entel") al Proyecto:

1. Proyecto debe establecer únicamente la velocidad mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha:

Sobre el presente punto cabe indicar que si bien el Proyecto cumple con establecer la velocidad mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha, éste diferencia también los accesos a Internet de Banda Ancha en tres (3) diferentes categorías, Básica, Intermedia y Avanzada

Consideramos que el Proyecto debería establecer un valor único, correspondiente a la velocidad "Básica" propuesta en el Proyecto, para que el acceso al servicio de datos pueda ser definido como Internet de Banda Ancha.

Lo antes indicado se condice con lo establecido en artículo 5 de la Ley 29904 Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica¹ (la "Ley") de tal forma que el Proyecto recoja únicamente la velocidad mínima que debe cumplir una conexión para que sea considerada como acceso a Internet de Banda Ancha y no subcategorice las mismas.

2. Las velocidad mínima establecida en el Proyecto debe regir sobre la velocidad contratada en el plan tarifario:

Sobre el presente punto, cabe indicar que el Proyecto no indica si la velocidad mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha recae sobre la velocidad contratada en el plan

¹ Artículo 5.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina y actualiza periódicamente la velocidad mínima para que una conexión sea considerada como acceso a Internet de Banda Ancha, que será aplicable con independencia de la ubicación geográfica de los usuarios. (el subrayado ha sido agregado)



tarifario del abonado o si recae en la velocidad mínima garantizada, regulada en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 123-2014-CD/OSIPTTEL (el "Reglamento de Calidad").

Al respecto, solicitamos que la velocidad mínima para el acceso a Internet de Banda Ancha propuesto en el Proyecto se refiera a la velocidad contratada por el abonado, ya que es ésta la ofrecida e informada por las empresas operadoras para la contratación del servicio.

Ello se debe a que si bien el Reglamento de Calidad establece que las empresas operadoras deberán garantizar un porcentaje de la velocidad contratada, ello no significa que dicho porcentaje corresponda efectivamente a la velocidad brindada por las empresas operadoras.

Por otro lado, en la medida que la velocidad mínima garantizada puede ser modificada por OSIPTTEL mediante el Reglamento de Calidad, establecer mediante el Proyecto las velocidades de banda ancha en función a dicha velocidad mínima, restaría predictibilidad respecto cuál podría ser la velocidad de banda ancha en un futuro o que ésta pueda ser modificada de manera indirecta por el OSIPTTEL.

En este sentido, solicitamos que la velocidad mínima para el acceso a Internet de Banda establecida en el Proyecto, se mida sobre la velocidad contratada y no sobre la garantizada.

3. Entrada en vigencia del Proyecto:

Sobre el particular consideramos pertinente que se considere incluir un plazo de seis (6) meses para las adecuaciones correspondientes a los planes tarifarios que utilizan la denominación "Banda Ancha" y no cumplen con los parámetros de velocidad establecidos en el mismo.

Sin otro particular por el momento, nos reiteramos suyos.

Muy atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Sebastián Villegas', written over a horizontal line.

Sebastián Villegas
Jefe de Regulación Mayorista